

ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS CON CUENTA PROPIA
EJE DE UNA ADMINISTRACIÓN PRODUCTIVA

www.grupoterra.net

INFORME LEGAL OBLIGATORIEDAD DISFRUTE DE VACACIONES

Artículo 197 LEY ORGÁNICA DEL TRABAJO, DE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS.- El trabajador o la trabajadora deberá disfrutar las vacaciones de manera efectiva y obligatoria, esta misma obligación existe para el patrono o la patrona de concederlas.

En caso de ser necesaria la suspensión de las vacaciones, la misma debe ser autorizada por el Inspector o Inspectora del Trabajo, previa verificación del cumplimiento de los hechos que la motivan.

Mientras exista la relación de trabajo, el convenio mediante el cual el patrono o la patrona paga la remuneración de las mismas, sin conceder el tiempo necesario para que el trabajador o la trabajadora las disfrute, lo obliga a concederlas con su respectiva remuneración, sin que pueda alegar en su favor el hecho de haber cumplido anteriormente con el requisito del pago.

Adicionalmente la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente en el Trabajo "Lopcymat" establece en su artículo 120 como infracción muy grave lo siguiente: **Artículo 120. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o disciplinarias, se sancionará al empleador o empleadora con multas de setenta y seis (76) a cien (100) unidades tributarias (U.T.) por cada trabajador expuesto cuando:**
2- No asegure el disfrute efectivo del periodo de vacaciones remunerado por parte de los trabajadores y trabajadoras, de conformidad con la ley.

DEPARTAMENTO LEGAL
TerraEste/TerraVargas Inmobiliaria, C.A.
WWW.GRUPOTERRA.NET

Avenida Ernesto Blohm, Torre Diamen, Piso 4, Oficina 9, Urb. Chuao, Caracas, Venezuela

Telefax: +58 212 9593009

Telefax: +58 212 9599139

Telefax: +58 212 9599632

Telefax: +58 212 9597058

Telefax: +58 212 9590864

Telefax: +58 212 9599658

@grupoterra

Facebook: [condominios organizados](#)

Eltipicocondominio.blogspot.com

